



**North Carolina Department of Commerce Division  
of Employment Security  
Unemployment Insurance**



noticeld

**Determinación de No Fraude con Prueba A**

nombre  
Dirección Línea 1  
Dirección Línea 2  
Ciudad, Estado, Código Postal

Identificación del Asunto:  
Determinación enviada:  
No de Seguro Social.:  
LOTE NO.:  
LOS DERECHOS DE APELACIÓN EXPIRAN:  
Identificación del Reclamante:

Oficina Local: Centro de Atención Telefónica  
Conferencia llevada a cabo:  
Comparecencias: Reclamante en Persona  
Investigador:

Aviso de Auditoría: Se ha realizado una auditoria de su reclamo de beneficios por seguro de desempleo

Conclusión: Usted no logró reportar correcta y apropiadamente su trabajo e ingresos con **<nombre de la empresa>** durante el periodo entre el 9 de julio del 2015 y el 25 de julio de 2015. Ver Prueba "A" de la Comisión.

Determinación de Sobrepago: Debido a las siguientes razones, usted ha recibido pagos en exceso de acuerdo a lo establecido en la sección 96-18 (g) (2) de los Estatutos Generales de North Carolina. Este es un aviso de demanda de reembolso.

\$	Sobrepago como resultado esta determinación
\$	Monto de sobrepago previo
\$	Recuperado previo a la fecha de esta determinación
\$	Saldo del reembolso requerido

Incluya su nombre y los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social en su pago y

envíelo por correo postal a: NC Division of Employment Security  
Benefit Payment Control Unit  
Post Office Box 25903  
Raleigh, NC 27611-5903

Si necesita asistencia para hacer los arreglos del reembolso, puede llamar a nuestra Oficina Central en Raleigh, North Carolina al 919.707.1338.

BAM0001

¡Ayúdenos a evitar el Fraude de Seguro de Desempleo!  
Reporte cualquier sospecha de Fraude de Seguro de Desempleo en línea: [des.nc.gov](http://des.nc.gov)  
Post Office Box 25903 Raleigh, North Carolina 27611-5903

# North Carolina Department of Commerce Division of Employment Security Unemployment Insurance

noticeld

## Derechos de Apelación:

Esta Determinación será definitiva a menos que una apelación sea presentada por la parte agraviada en o antes de la fecha de Expiración de los Derechos de Apelación. Esta apelación puede ser presentada en línea entrando a su portal en [des.nc.gov](http://des.nc.gov); enviada por correo postal a DES Appeals, Post Office Box 25903 Raleigh, NC 27611-5903; o por fax al 919.857.1296. Si necesita información adicional consulte el Panfleto sobre Apelaciones y Audiencia adjunto.

**Aviso Importante:** Si un sobrepago es creado por esta determinación, se le enviará por correo postal un aviso diferente de sobrepago de parte de la Sección de Control de Pago/Integridad de Beneficios de la DES. Este documento especificará, entre otras cosas, el monto del sobrepago y cualquier penalización aplicable. Por favor, nótese que la única manera en la que puede impugnar el sobrepago es apelar a esta determinación y el sobrepago resultante, de acuerdo a la ley de North Carolina y al reglamento de la DES. Por favor tenga en cuenta que cuando un reclamante que está recibiendo beneficios tiene su reclamo revocado en apelación, los beneficios recibidos serán considerados como un sobrepago sujeto a reembolso a la División. La Ley requiere que todas las personas que han recibido beneficios a los cuales no tienen derecho "por cualquiera que sea la razón" son responsables de reembolsar los beneficios recibidos, incluidos aquellos cuando decisiones en cualquier División o nivel Judicial han sido revertidas mediante una apelación. Sección 96-18 (g) (2) de los Estatutos Generales de North Carolina.

### Reembolso de Beneficios

Si por cualquier razón que sea (incluyendo errores por parte de los representantes de la División), se le ha pagado cualquier suma por concepto de beneficios a la cual usted no tiene derecho bajo el capítulo 96, usted es responsable de reembolsar dicha suma a la División. Sección 96-18 (g) (2) de los Estatutos Generales de North Carolina.

### Restitución de Sobrepago

De conformidad con la Sección 96-18 (g) (3) de los Estatutos Generales de North Carolina, la División puede recaudar el sobrepago mediante uno de los siguientes procedimientos:

1. La cantidad de sobrepago adeudada puede ser recaudada mediante un proceso civil en nombre de la División y el costo de dicho proceso estará sujeto al pago de impuestos por usted.
2. Si el sobrepago no es reembolsado dentro de los 30 días siguientes luego del aviso y la solicitud de este ha sido recibida, la División puede certificarlo al Secretario del Tribunal del condado donde usted reside o donde tiene una propiedad, y el fallo será registrado en el expediente de la propiedad que usted dijo tener en dicho condado.
3. El sobrepago puede ser deducido de cualquier beneficio futuro, pagadero a usted según el capítulo 96.

Un máximo del cincuenta por ciento (50%) del total de su beneficio semanal podrá ser deducido hasta que el sobrepago sea cancelado o hasta que su derecho cese, cualquiera que suceda primero.

### Exención de sobrepago

De acuerdo a la Sección 96-4(s) de los Estatutos Generales de North Carolina, la División puede, tras encontrar motivo suficiente, perdonar total o parcialmente, cualquier sobrepago que surja de acuerdo a la Sección 96-18 (g) (2) de los Estatutos Generales de North Carolina. Un individuo al que se le haya demostrado que se le han hecho pagos excesivos de beneficios, puede solicitar a la División que se le exoneren dichos sobrepagos; el contenido de y el procedimiento para entregar la solicitud será gobernado por las regulaciones No. 20A y 20B de la DES, las cuales están disponibles al contactar a la Sección de Servicios Legales de la DES al 919.707.1025.

### Despido

Como empleado de este estado o de ciertas entidades educativas locales, un oficial público no asalariado o un legislador, la restitución completa de la cantidad adeudada a la División debe ser realizada como condición de la continuación de empleo. Un aviso escrito de la obligación será entregada. Si luego de un periodo razonable de tiempo, la obligación no ha comenzado, su agencia de empleo dará los pasos para el despido, a menos que medidas compensatorias administrativas o judiciales estén siendo perseguidos. Sección 143-5553 de los Estatutos Generales de North Carolina.



**North Carolina Department of Commerce Division  
of Employment Security  
Unemployment Insurance**



noticeld

**Determinación  
de No Fraude  
con Prueba A**

Nombre  
Dirección Línea 1  
Dirección Línea 2  
Ciudad, Estado, Código Postal

Identificación del Asunto:  
Determinación enviada:  
No de Seguro Social.: XXX-XX-ssn  
LOTE NO.: 537-03  
LOS DERECHOS DE APELACIÓN  
EXPIRAN:  
Identificación del Reclamante:

Oficina local: Centro de Atención Telefónica  
Conferencia llevada a cabo: 29 de agosto del 2015  
Comparecencias: Reclamante en Persona  
Investigador: Joe Smith

Aviso de Auditoría: Se ha realizado una auditoria de su reclamo de beneficios por seguro de desempleo.

Conclusión: Usted no logró reportar correcta y apropiadamente su trabajo e ingresos con **<nombre de la empresa>** durante el periodo entre el 9 de julio del 2015 y el 25 de julio de 2015. Ver Prueba "A" de la Comisión.

Determinación de Sobre pago: Debido a las siguientes razones, usted ha recibido pagos en exceso de acuerdo a lo establecido en la sección 96-18 (g) (2) de los Estatutos Generales de North Carolina. Este es un aviso de demanda de reembolso.

<b>\$170.00</b>	Sobre pago como resultado esta determinación
<b>\$0</b>	Monto de sobre pago previo
<b>\$0</b>	Recuperado previo a la fecha de esta determinación
<b>\$170.00</b>	Saldo del reembolso requerido

Incluya su nombre y los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social en su pago y

envíelo por correo a: NC Division of Employment Security  
Benefit Payment Control Unit  
Post Office Box 25903 Raleigh,  
NC 27611-5903

Si necesita asistencia para hacer los arreglos del reembolso, puede llamar a nuestra Oficina Central en Raleigh, North Carolina al 919.707.1338

BAM0001

Ayúdenos a evitar el Fraude de Seguro de Desempleo  
Reporte cualquier sospecha de Fraude de Seguro de Desempleo en línea: [des.nc.gov](http://des.nc.gov)  
Post Office Box 25903 Raleigh, North Carolina 27611-5903

BAM0001

# North Carolina Department of Commerce Division of Employment Security Unemployment Insurance

noticeld

## Derechos de Apelación:

Esta Determinación será definitiva a menos que una apelación sea presentada por la parte agraviada en o antes de la fecha de Expiración de los Derechos de Apelación. Esta apelación puede ser presentada en línea entrando a su portal en [des.nc.gov](http://des.nc.gov); enviada por correo postal a DES Appeals, Post Office Box 25903 Raleigh, NC 27611-5903; o por fax al 919.857.1296. Si necesita información adicional consulte el Panfleto sobre Apelaciones y Audiencia adjunto.

**Aviso Importante:** Si un sobrepago es creado por esta determinación, se le enviará por correo postal un aviso separada de sobrepago de parte de la Sección de Control de Pago/Integridad de Beneficios de la DES. Este documento especificará, entre otras cosas, el monto del sobrepago y cualquier penalización aplicable. Por favor, nótese que la única manera en la que puede impugnar el sobrepago es apelar a esta determinación y el sobrepago resultante, de acuerdo a la ley de North Carolina y al reglamento de la DES. Por favor tenga en cuenta que cuando un reclamante que está recibiendo beneficios tiene su reclamo revocado en apelación, los beneficios recibidos serán considerados como un sobrepago sujeto a reembolso a la División. La Ley requiere que todas las personas que han recibido beneficios a los cuales no tienen derecho "por cualquiera que sea la razón" son responsables de reembolsar los beneficios recibidos, incluidos aquellos cuando decisiones en cualquier División o nivel Judicial han sido revertidas mediante una apelación. Sección 96-18 (g) (2) de los Estatutos Generales de North Carolina.

### Reembolso de Beneficios

Si por cualquier razón que sea (incluyendo errores por parte de los representantes de la División), se le ha pagado cualquier suma por concepto de beneficios a la cual usted no tiene derecho bajo el capítulo 96, usted es responsable de reembolsar dicha suma a la División. Sección 96-18 (g) (2) de los Estatutos Generales de North Carolina.

### Restitución de Sobrepago

De conformidad con la Sección 96-18 (g) (3) de los Estatutos Generales de North Carolina, la División puede recaudar el sobrepago mediante uno de los siguientes procedimientos:

1. La cantidad de sobrepago adeudada puede ser recaudada mediante un proceso civil en nombre de la División y el costo de dicho proceso estará sujeto al pago de impuestos por usted.
2. Si el sobrepago no es reembolsado dentro de los 30 días siguientes luego del aviso y la solicitud de este ha sido recibida, la División puede certificarlo al Secretario del Tribunal del condado donde usted reside o donde tiene una propiedad, y el fallo será registrado en el expediente de la propiedad que usted dijo tener en dicho condado.
3. El sobrepago puede ser deducido de cualquier beneficio futuro, pagadero a usted según el capítulo 96.

Un máximo del cincuenta por ciento (50%) del total de su beneficio semanal podrá ser deducido hasta que el sobrepago sea cancelado o hasta que su derecho cese, cualquiera que suceda primero.

### Exención de sobrepago

De acuerdo a la Sección 96-4(s) de los Estatutos Generales de North Carolina, la División puede, tras encontrar motivo suficiente, perdonar total o parcialmente, cualquier sobrepago que surja de acuerdo a la Sección 96-18 (g) (2) de los Estatutos Generales de North Carolina. Un individuo al que se le haya demostrado que se le han hecho pagos excesivos de beneficios, puede solicitar a la División que se le exoneren dichos sobrepagos; el contenido de y el procedimiento para entregar la solicitud será gobernado por las regulaciones No. 20A y 20B de la DES, las cuales están disponibles al contactar a la Sección de Servicios Legales de la DES al 919.707.1025.

### Despido

Como empleado de este estado o de ciertas entidades educativas locales, un oficial público no asalariado o un legislador, la restitución completa de la cantidad adeudada a la División debe ser realizada como condición de la continuación de empleo. Un aviso escrito de la obligación será entregada. Si luego de un periodo razonable de tiempo, la obligación no ha comenzado, su agencia de empleo dará los pasos para el despido, a menos que medidas compensatorias administrativas o judiciales estén siendo perseguidos. Sección 143-5553 de los Estatutos Generales de North Carolina.



**North Carolina Department of Commerce Division  
of Employment Security  
Unemployment Insurance**



noticeld

**Determinación de Fraude con Prueba A**

Determinación de Fraude: usted no es elegible para recibir beneficios por un periodo de un año desde el 27 de septiembre del 2015 hasta el 24 de septiembre del 2015 de acuerdo a lo establecido en la sección 96-18 (e) de los Estatutos Generales de North Carolina

Razón: Usted consiente y voluntariamente hizo una declaración falsa o no reveló hechos materiales mientras reclamaba beneficios por seguro de desempleo. Usted no reportó correcta y apropiadamente su trabajo e ingresos con **<nombre de la empresa>** durante el periodo entre el 9 de febrero del 2015 y el 2 de mayo de 2015. Por favor, la copia adjunta de la Prueba "A" de la División para obtener más detalles.

\$2933.00	Sobrepago como resultado esta determinación
\$ 439.95	Penalización por fraude de sobrepago
\$0	Monto de sobrepago previo
\$0	Recuperado previo a la fecha de esta determinación
\$3372.95	Saldo del reembolso requerido

Incluya su nombre y los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social en su pago y

envíelo por correo a: NC Division of Employment Security  
Benefit Payment Control Unit Post  
Office Box 25903 Raleigh, NC  
27611-5903

Si necesita asistencia para hacer los arreglos del reembolso, puede llamar a nuestra Oficina Central en Raleigh, North Carolina al 919.707.13

**North Carolina Department of Commerce Division  
of Employment Security  
Unemployment Insurance**



noticeld

**Derechos de Apelación:**

Esta Determinación será definitiva a menos que una apelación sea presentada por la parte agraviada en o antes de la fecha de Expiración de los Derechos de Apelación. Esta apelación puede ser presentada en línea entrando a su portal en [des.nc.gov](http://des.nc.gov); enviada por correo postal a DES Appeals, Post Office Box 25903 Raleigh, NC 27611-5903; o por fax al 919.857.1296. Si necesita información adicional consulte el Panfleto sobre Apelaciones y Audiencia adjunto.

**Aviso Importante:** Si un sobrepago es creado por esta determinación, se le enviará por correo postal un aviso separada de sobrepago de parte de la Sección de Control de Pago/Integridad de Beneficios de la DES. Este documento especificará, entre otras cosas, el monto del sobrepago y cualquier penalización aplicable. Por favor, nótese que la única manera en la que puede impugnar el sobrepago es apelar a esta determinación y el sobrepago resultante, de acuerdo a la ley de North Carolina y al reglamento de la DES. Por favor tenga en cuenta que cuando un reclamante que está recibiendo beneficios tiene su reclamo revocado en apelación, los beneficios recibidos serán considerados como un sobrepago sujeto a reembolso a la División. La Ley requiere que todas las personas que han recibido beneficios a los cuales no tienen derecho "por cualquiera que sea la razón" son responsables de reembolsar los beneficios recibidos, incluidos aquellos cuando decisiones en cualquier División o nivel Judicial han sido revertidas mediante una apelación. Sección 96-18 (g) (2) de los Estatutos Generales de North Carolina.

**Sanciones**

Si se comprueba que usted o alguien en su nombre y con su conocimiento hizo una declaración falsa o tergiversada o conscientemente no declara hechos materiales para obtener o aumentar cualquier beneficio u otro pago según el Capítulo 96, usted puede estar sujeto a las siguientes penalizaciones.

**Acción Penal**

--Semanas previas al 1ro de diciembre de 2012 – Cada declaración falsa o tergiversada que declare un hecho material con el fin de obtener o aumentar cualquier beneficio según el Capítulo 96 o según la ley de seguridad laboral de cualquier otro estado, del gobierno federal o de cualquier otro gobierno extranjero constituye un delito menor. Esta ofensa está sujeta a multas y o cárcel. Sección 96-18 (a) de los Estatutos Generales de North Carolina.

--Semanas del o posteriores al 1ro de diciembre de 2012 – Cada declaración falsa o tergiversada que declare un hecho material con el fin de obtener o aumentar cualquier beneficio según el Capítulo 96 o según la ley de Seguridad de Empleo de cualquier otro estado, del gobierno federal o de cualquier otro gobierno extranjero constituye un delito grave si la cantidad excede los \$400.00 (cuatrocientos dólares). Esta ofensa está sujeta a multas y/o cárcel. Sección 96-18 (a) de los Estatutos Generales de North Carolina.

**Reembolso de Beneficios**

Responsable de reembolsar a la División cualquier beneficio recibido debido a acciones fraudulentas u omisión y por las cuales dicho derecho no existe según la Sección 96-18 (g) (2) de los Estatutos Generales de North Carolina.

**Sanciones Federales**

Las Leyes Federales proveen sanciones adicionales severas por obtener compensación por desempleo a través de la tergiversación deliberada en un reclamo que involucre fondos federales. El infractor puede estar sujeto a un máximo de multas que van desde los \$1,000 (mil dólares) hasta \$10,000 (diez mil dólares) y/o cárcel. A partir del 1ro de octubre de 2013, cualquier determinación de sobrepago, una penalización equivalente al quince por ciento (15%) del monto del pago erróneo será establecida. Sección 96-18 (h) de los Estatutos Generales de North Carolina.

**Restitución de Sobrepago**

De conformidad con la Sección 96-18 (g) (3) de los Estatutos Generales de North Carolina, la División puede recaudar el sobrepago mediante uno de los siguientes procedimientos:

1. La cantidad de sobrepago adeudada puede ser recaudada mediante un proceso civil en nombre de la División y el costo de dicho proceso estará sujeto al pago de impuestos por usted.
2. Si el sobrepago no es reembolsado dentro de los 30 días siguientes luego del aviso y la solicitud de este ha sido

**North Carolina Department of Commerce Division  
of Employment Security  
Unemployment Insurance**

recibida, la División puede certificarlo al Secretario del Tribunal del condado donde usted reside o donde tiene una propiedad, y el fallo será registrado en el expediente de la propiedad que usted dijo tener en dicho condado. noticeld

3. El sobrepago puede ser deducido de cualquier beneficio futuro, pagadero a usted según el capítulo 96.

**Despido**

Como empleado de este estado o de ciertas entidades educativas locales, un oficial público no asalariado o un legislador, la restitución completa de la cantidad adeudada a la División debe ser realizada como condición de la continuación de empleo. Un aviso escrito de la obligación será entregada. Si luego de un periodo razonable de tiempo, la obligación no ha comenzado, su agencia de empleo dará los pasos para el despido, a menos que medidas compensatorias administrativas o judiciales estén siendo perseguidos. Sección 143-5553 de los Estatutos Generales de North Carolina.

SAMPLE

**North Carolina Department of Commerce Division  
of Employment Security  
Unemployment Insurance**

noticeld

**La Determinación es la búsqueda de trabajo**

Determinación

El Reclamante no es elegible para recibir beneficios desde el 16 de Agosto del 2015 hasta el 22 de Agosto de 2015.

Razón:

El Reclamante no presentó un reclamo NIC vigente a partir del 12 de julio del 2015 el cual ha sido continuado hasta al 29 de agosto de 2015.

Durante la semana que finalizó el **<fecha>**, la búsqueda de trabajo del reclamante consistió de 4 contactos de búsqueda de trabajo: **<lista de búsqueda de trabajo>**. Los contactos de la búsqueda de trabajo en **<lista de contactos>** fueron determinados como inexistentes por un Investigador de Control de Calidad.

El Reclamante no cumplió con los requerimientos de búsqueda de trabajo, ya que no cumplió con el mínimo de dos contactos durante la semana. El Reclamante fue notificado de los requerimientos el **<fecha>**.

Conclusiones

La Sección § 96-13 (a) (3) de los Estatutos Generales de North Carolina establece que un individuo desempleado será elegible para recibir beneficios, solo si la División considera que dicho individuo está buscando trabajo activamente.

Basado en lo anterior, se concluye que el reclamante no hizo una búsqueda de trabajo activa.

Derechos de Apelación:

Esta Determinación será definitiva a menos que una apelación sea presentada por la parte agraviada en o antes de la fecha de Expiración de los Derechos de Apelación. Esta apelación puede ser presentada en línea entrando a su portal en [des.nc.gov](http://des.nc.gov); enviada por correo postal a DES Appeals, Post Office Box 25903 Raleigh, NC 27611-5903; o por fax al 919.857.1296. Si necesita información adicional consulte el Panfleto sobre Apelaciones y Audiencia adjunto.

Aviso Importante: Si un sobrepago es creado por esta determinación, se le enviará por correo postal un aviso separada de sobrepago de parte de la Sección de Control de Pago/Integridad de Beneficios de la DES. Este documento especificará, entre otras cosas, el monto del sobrepago y cualquier penalización aplicable. Por favor, nótese que la única manera en la que puede impugnar el sobrepago es apelar a esta determinación y el sobrepago resultante, de acuerdo a la ley de North Carolina y al reglamento de la DES. Por favor tenga en cuenta que cuando un reclamante que está recibiendo beneficios tiene su reclamo revocado en apelación, los beneficios recibidos serán considerados como un sobrepago sujeto a reembolso a la División. La Ley requiere que todas las personas que han recibido beneficios a los cuales no tienen derecho "por cualquiera que sea la razón" son responsables de reembolsar los beneficios recibidos, incluidos aquellos cuando decisiones en cualquier División o nivel Judicial han sido revertidas mediante una apelación. Sección 96-18 (g) (2) de los Estatutos Generales de North Carolina.